

# *Gaceta*

**No. 661**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 2 de Julio, 2020**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3178,**

**Modificación del acuerdo de la Sesión No. 3164, Artículo 9, del 01 de abril 2020, donde se autoriza que los órganos colegiados, bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan sesionar con el empleo de la telepresencia; consistente en la reforma del punto c. del inciso c) que reza “No se pueden hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar” ...2**

**Modificación del acuerdo de la Sesión No. 3164, Artículo 9, del 01 de abril 2020, donde se autoriza que los órganos colegiados, bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan sesionar con el empleo de la telepresencia; consistente en la reforma del punto c. del inciso c) que reza “No se pueden hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar”**

## **RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala dentro de las funciones del Consejo Institucional:

“... ”

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

“... ”

k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

“... ”

2. El artículo 147, del Estatuto Orgánico, establece:

*“Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:*

“... ”

d. *Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas.*

e. *Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.*

“... ”

3. El Reglamento de Normalización Institucional, en lo que interesa señala lo siguiente:

**“Artículo 2 La reglamentación interna debe estar orientada a los siguientes fines y objetivos.**

*Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe considerar la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.”*

**“Artículo 3 Definiciones**

“... ”

**Reglamentos específicos:** *Aquellos que son de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior respectivo y su entrada en vigencia está determinada por la publicación oficial.*

“... ”

**“Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos**

*Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera: Cualquier miembro del Consejo de Escuela o de Departamento podrá proponer al Director o Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.*

*Si el Consejo de Escuela, de Departamento o el superior jerárquico, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.*

*El Consejo de Escuela, de Departamento o el superior jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal.*

*Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Escuela, de Departamento o superior jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.*

*Una vez aprobado el Reglamento, le corresponde al Director de Escuela o Departamento, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.”*

4. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

*“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

5. En la Sesión Ordinaria No. 3164, artículo 9, del 01 de abril de 2020, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

- a. *“Acoger el oficio Asesoría Legal-117-2020, emitido el 17 de marzo de 2020, por la Oficina de Asesoría Legal.*
- b. *Autorizar a todos los órganos colegiados del Instituto, que se encuentren en una*

*jerarquía inferior del Consejo Institucional y al propio Consejo Institucional, a realizar sesiones plenarios con la asistencia, participación o presencia, mediante la telepresencia de todas o algunas de las personas que lo conforman, siempre que se garantice el uso de medios electrónicos que permitan adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad, por el lapso que se mantengan las medidas especiales adoptadas en el Instituto, como prevención por la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID19 y tomando en cuentas las condiciones y restricciones expuestas en el oficio Asesoría Legal-117-2020.*

- c. *Indicar a los órganos colegiados, que se acojan a la disposición anterior, que para que las sesiones plenarios tengan validez deben:*

- a. *Garantizar:*

- a.1. *la simultaneidad, esto es, que la participación de todas las personas en la sesión debe realizarse en el mismo lapso, indicando cada persona lugar donde realiza la conexión y la razón de su presencia virtual.*

- a.2. *la intervención, esto es, que las personas participantes puedan participar en la deliberación tomándose los controles adecuados para de [SIC] la asignación y uso de la palabra*

- a.3. *la deliberación, es decir, que permita el intercambio de ideas y de opiniones sobre las propuestas y temas en análisis y discusión*
- a. 4. *la integridad, a saber, que el sistema tecnológico o medio de comunicación permita la plena identificación de todos integrantes que intervienen, la documentación en discusión, la garantía de la voluntad de votación de cada participante y la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado*
- b. *Utilizar medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad. Por tanto, no se podrán realizar sesiones plenarias virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no permitan una comunicación integral y simultánea.”*
- c. **No se pueden hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar.”** (El resaltado es proveído)

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Coyunturas especiales como la que enfrenta actualmente el Instituto por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, han mostrado de manera fehaciente que los órganos colegiados tienen que acudir, en algunas de sus sesiones, a la telepresencia, dado que no siempre es factible realizar las sesiones con la presencia física de las personas integrantes. En razón de estas circunstancias, el Consejo Institucional adoptó el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3164, artículo 9, del 01 de abril 2020.
2. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, existe obligación del Instituto de adoptar medidas que minimicen el riesgo de que los procesos se detengan o pierdan eficiencia, agilidad y prontitud.
3. Ante las circunstancias observadas al 01 de abril de 2020, el Consejo Institucional consideró como mecanismo para mitigar el riesgo en aquellos procesos que se requería votación secreta que estas no se realizaran; sin embargo, la experiencia generada en Consejos de Departamento (Académico y de Apoyo a la Academia), Área Académica y Unidad Desconcentrada, sugiere un replanteamiento de esta medida, además de que la emergencia sanitaria no permite visualizar la realización de sesiones con presencia física en el corto plazo.
4. Las opciones tecnológicas disponibles, de amplio uso en el Instituto, permiten el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados atendiendo adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de deliberación y de integridad; las cuales siendo debidamente exploradas permitirían también mantener la privacidad normada en las votaciones que afectan personas.
5. La Comisión de Planificación y Administración dictamina en reunión No. 876-2020 del 25 de junio del 2020, recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3164, artículo 9, del 01 de abril de 2020, consistente en la modificación del inciso c, el cual refiere a que los órganos colegiados del Instituto, que se encuentren en una jerarquía inferior del Consejo Institucional y al propio Consejo Institucional, no pueden hacer votaciones secretas mediante la telepresencia, con el objetivo de habilitar esta posibilidad en aquellos órganos colegiados que normen debidamente los mecanismos para que estas se realicen guardando las características de confidencialidad con las que cada asunto ha sido previsto.

6. La modificación del inciso c, del artículo 9, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3164, facultaría que las dependencias que con la debida asesoría técnica exploren las alternativas que permiten las herramientas tecnológicas que hoy permiten las sesiones de los órganos colegiados mediante la telepresencia, también puedan efectuar las votaciones secretas. De esta forma se resguarda y agiliza la toma de decisiones en los distintos procesos que establezcan la obligatoriedad del voto secreto.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3164, artículo 9, del 01 de abril de 2020, donde se autoriza que los órganos colegiados, bajo la jerarquía del Consejo Institucional, y el propio Consejo Institucional, puedan sesionar con el empleo de la telepresencia; para que en adelante el, punto c. del inciso c) que reza: “No se pueden hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar”, se lea de la siguiente manera:
- c. No se podrán hacer votaciones secretas en esta forma de sesionar, excepto en aquellas dependencias que hayan establecido, conforme al Artículo 13 del Reglamento de Normalización Institucional, el reglamento específico que defina los mecanismos técnicos idóneos para la realización de votaciones secretas en sesiones con el empleo de la telepresencia.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la

Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 17, del 01 de julio de 2020.**

